



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
SOBRE LA NECESIDAD DE UN MARCO JURÍDICO
PARA LA PROTECCIÓN DE SUBESPECIES Y ECOTIPOS
DE ABEJAS MELÍFERAS NATIVAS DEL TERRITORIO
DE LA UNIÓN EUROPEA EN SU HÁBITAT NATURAL

CONSIDERANDO QUE

La especie de abeja melífera, *Apis mellifera*, apareció en el continente europeo hace un millón de años. A través de la evolución natural, se ha adaptado a su clima, flora y entorno geográfico, lo que dio lugar a varias subespecies.

Cada una de estas subespecies ha adquirido así características específicas y hereditarias que la distinguen de las demás. Sin embargo, existe compatibilidad sexual entre subespecies.

Estas subespecies se formaron al margen de cualquier influencia humana, ya que los humanos comenzaron a explotar a las abejas brindándoles refugio en colmenas hace tan solo unos 5.000 años;

Dentro de cada una de estas subespecies autóctonas del territorio de la Unión Europea, aún existen diferentes ecotipos, que se han desarrollado de la misma manera;

CONSIDERANDO QUE

La diversidad de estas abejas ha constituido un patrimonio natural de gran valor, y digno de conservación;

También es de interés para la humanidad salvaguardar el patrimonio natural de *Apis mellifera* porque esas subespecies son mejores polinizadores de la flora y los cultivos silvestres cuando se encuentran en su hábitat natural que aquellas que no lo están;

CONSIDERANDO QUE

Desde finales del siglo XIX, el patrimonio de *Apis mellifera* se ha visto amenazado por la constante importación de abejas no autóctonas, y que este fenómeno se ha incrementado gravemente en las últimas décadas, dando lugar a altas tasas de hibridación de poblaciones autóctonas en algunos Estados miembros de la Unión Europea, que no sólo diluye inevitablemente las características genéticas originales de *Apis mellifera* sino que también podría conducir a su extinción¹ ;

La comunidad científica reconoce, además de las causas vinculadas al modelo agrícola y en particular al uso generalizado de pesticidas, la contaminación genética como una de las causas que podrían explicar la situación generalmente catastrófica de la apicultura en la Unión², víctima en particular de muertes anormales en las colonias observadas en los últimos quince años;

Con el fin de frenar esta contaminación genética, las iniciativas locales para la conservación de áreas se han estado desarrollando durante unos 50 años, pero a menudo son precarias en la medida en que las autoridades públicas nacionales generalmente no las apoyan legalmente, ya sea introduciendo la posibilidad de crear reservas de abejas, regulando las importaciones e introducciones de abejas según criterios genéticos, o elaborando normas para fomentar el uso de abejas locales;

Varios Estados miembros también han introducido legislación y reglamentos para garantizar la conservación genética de subespecies o incluso ecotipos de *Apis mellifera*, a escala local o incluso nacional. Algunos ejemplos incluyen: Eslovenia protegió a su abeja nativa, *Apis mellifera carnica*, en todo su territorio, el municipio de Chimay, Bélgica, a través de un reglamento municipal prohibió en 2004 el uso de subespecies de abejas distintas a las abejas negras, *Apis mellifera mellifera*; La Palma, una de las Islas Canarias españolas, también ha prohibido la introducción de abejas exógenas en su territorio; la isla de Læsø en Dinamarca ha sido designada área protegida para las abejas negras; y finalmente, en las islas de Colonsay y Oronsay, un reglamento del gobierno escocés prohibía la posesión de otra subespecie de abeja que *Apis mellifera mellifera*³;

Varios terceros Estados europeos ya protegen legalmente a su(s) abeja(s) melífera(s) autóctona(s) delimitando áreas reservadas para su cría, en los condados de Vest-Agder y Rogaland, Noruega, por ejemplo, así como los cantones de Glarus y Obwalden, Suiza, donde se han creado áreas protegidas para *Apis mellifera mellifera*;

No obstante, estas medidas son insuficientes para garantizar la protección adecuada de las subespecies y ecotipos locales de *Apis mellifera* en toda la Unión. El tema de la conservación de las subespecies de abejas melíferas autóctonas de la Unión Europea debe abordarse a nivel de todo su territorio.

1 Ellis, Jonathan et al., 2018. Introgression in native populations of *Apis mellifera mellifera* L: implications for conservation. *Journal of Insect Conservation*. [DOI:10.1007/s10841-018-0067-7](https://doi.org/10.1007/s10841-018-0067-7)

2 AFP, 8 octubre 2019 : 2019, année noire pour les apiculteurs européens. <https://www.geo.fr/environnement/2019-annee-noire-pour-les-apiculteurs-europeens-197962>

3 El Reino Unido, y por tanto Escocia, debería dejar de formar parte de los territorios de la Unión Europea a partir del 31 de enero de 2020.

CONSIDERANDO QUE

La Unión es parte en el Convenio de Berna sobre la Conservación de la Vida Silvestre Europea y Habitats Naturales (1982), cuyo artículo 11 establece que los firmantes se comprometen a "*controlar estrictamente la introducción de especies no autóctonas*";

La Unión es parte del Convenio de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 8.a. del cual establece que sus signatarios se comprometen a establecer "*un sistema de áreas protegidas o áreas donde se deben tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica*" su Artículo 2 define la diversidad biológica como la "*variabilidad entre los organismos vivos de todas las fuentes*" incluyendo, en particular, "*la diversidad dentro de las especies, entre las especies y de los ecosistemas*" y el artículo 8.h. establece que sus signatarios se comprometen a prevenir la introducción y controlar o erradicar "*aquellas especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies*";

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su sentencia *Procedimiento Penal v . Ditlev Bluhme* de 3 de diciembre de 1998 sobre el asunto C-67/97 relativo a la abeja negra de la isla danesa de Læsø, sostuvo que las medidas nacionales para la preservación genética de las poblaciones autóctonas de abejas melíferas con características distintivas están en conformidad con el Derecho comunitario, considerando que tales medidas contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad al garantizar el sustento de la población afectada, *a fortiori* cuando sus genes son recesivos;

En su Resolución sobre la salud de las abejas y los retos del sector apícola de 15 de noviembre de 2011 (2011/2108 (INI)), el Parlamento Europeo solicitó a la Comisión que proporcionara fondos para apoyar proyectos y acciones para conservar las subespecies y ecotipos autóctonos de *Apis mellifera* en cada región (punto 43), y le pidió que estudiara la posibilidad de crear un programa o reglamento en el marco del instrumento financiero Life+ que permita establecer un proyecto paneuropeo para la recuperación de las poblaciones silvestres de estas subespecies (punto 50);

El Reglamento (UE) n.º 1143, de 22 de octubre de 2014, relativo a la prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras define a estas especies como "*cualquier espécimen vivo de una especie, subespecie o taxón inferior de animales [...] introducido fuera de su área de distribución natural [...] así como cualquier híbrido, variedad o raza que pueda sobrevivir y posteriormente reproducirse [...] cuya introducción o propagación se haya determinado que amenaza o tiene un impacto adverso sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos relacionados*" (Artículo 3);

El Reglamento establece que las amenazas que representan estas especies para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados toman diferentes formas, "*incluyendo impactos severos en las especies nativas y la estructura y funcionamiento de los ecosistemas a través de [...] la sustitución de especies nativas a lo largo de una proporción significativa del área de distribución*". y por efectos genéticos por hibridación" (punto 3);

CONSIDERANDO QUE

El Parlamento Europeo votó el 1 de marzo de 2018 un informe de propia iniciativa sobre *Perspectivas y desafíos para el sector apícola de la UE (2017/2115 (INI))*;

Este texto *“subraya la necesidad de preservar el extraordinario patrimonio genético, la diversidad y la capacidad de adaptación de las poblaciones locales de abejas endémicas, cada una adaptada durante generaciones a las particularidades de su entorno local, recordando que esta diversidad es importante en la lucha contra las especies invasoras, incluyendo parásitos y enfermedades”* (ítem 20);

“Pide a la Comisión que elabore un inventario para evaluar los riesgos para la salud existentes y emergentes a nivel de la UE e internacional, con el objetivo de establecer un plan de acción para combatir la mortalidad de las abejas” (ítem 23);

Y “hace un llamamiento a los Estados miembros y a las regiones para que utilicen todos los medios posibles para proteger las especies de abejas melíferas locales y regionales (cepas de abejas Apis Mellifera) de la propagación no deseada de especies exóticas naturalizadas o invasoras que tengan un impacto directo o indirecto en los polinizadores; apoya la repoblación de colmenas perdidas por especies exóticas invasoras con abejas de especies autóctonas locales; recomienda a los Estados miembros que creen centros dedicados a la cría y protección de especies de abejas autóctonas; subraya, a este respecto, la importancia de desarrollar estrategias de cría para aumentar la frecuencia de rasgos valiosos en las poblaciones locales de abejas [...]” (ítem 30).

→ ES IMPERATIVO Y URGENTE QUE LA COMISIÓN EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN ACUERDEN:

- **IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LAS SUBESPECIES DE ABEJAS MELÍFERAS NATIVAS DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN, POR EL PATRIMONIO GENÉTICO, INTERESES ECOLÓGICOS Y ECONÓMICOS QUE DEPENDEN DE ELLOS;**
- **Y EN PARTICULAR, ESTABLECER DE FORMA URGENTE LA PROTECCIÓN JURÍDICA PARA LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE ESTAS SUBESPECIES Y ECOTIPOS DE APIS MELLIFERA.**

FIRMANTE (nombre, apellidos, cargo, organización, fecha):

